

MIJAS

*Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos***Requerimiento edictal para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables a esta Administración, se cita, mediante el presente anuncio, a los interesados que se relacionan a continuación, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de la orden de ejecución subsidiaria que les afectan y que seguidamente se dirán.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán personarse, con el fin de ser notificados, en la oficina del Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos, ubicado en el Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá por practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos del Ayuntamiento de Mijas.

Referencia expediente: 201300286.

Interesada: Comercialización y Gestión Inmobiliaria 2010, Sociedad Limitada.

DNI: B9244386 0.

Dirección fiscal: Alameda de Colón, 9 02 01.

Población: Málaga. CP: 29001.

En Mijas, a 19 de junio de 2013.

El Alcalde, PD, el concejal de Adecentamiento de Inmuebles. Decreto 9954/13 de 22 de marzo de 2013. Firmado: José Francisco Ruiz Fontalba.

8928/13

- - - - -

MIJAS

*Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos***Requerimiento edictal para notificación por comparecencia**

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables a esta Administración, se cita, mediante el presente anuncio, a los interesados que se relacionan a continuación, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de la Orden de Ejecución Subsidiaria que les afectan y que seguidamente se dirán.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán personarse, con el fin de ser notificados, en la oficina del Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos, ubicado en el Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, advirtiéndoles que, de no comparecer en

dicho plazo, la notificación se entenderá por practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Área de Adecentamiento de Inmuebles y Solares Urbanos del Ayuntamiento de Mijas.

Referencia expediente: 201200140.

Interesada: Brisfrot, Sociedad Anónima.

DNI: A5843596 7.

Dirección fiscal: Calle Bori I Fontesta, 5 3.º 2.

Población: Barcelona. CP: 08021.

En Mijas, a 19 de junio de 2013.

El Alcalde, PD, el Concejal de Adecentamiento de Inmuebles. Decreto de 10 de agosto de 2012, firmado: José Francisco Ruiz Fontalba.

8929/13

- - - - -

SIERRA DE YEGUAS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de “Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Sierra de Yeguas”

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* número 93, de fecha 17 de mayo de 2013, y tablón de anuncios, el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como Acuerdo de Aprobación Definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SIERRA DE YEGUAS

TÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Fundamento legal y objeto**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 de la LBRL, se declara la reserva a favor de este Ayuntamiento de la actividad de abastecimiento de agua a domicilio, estableciéndose la recepción y uso obligatorio del suministro de agua público municipal para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo tipo de establecimientos industriales y comerciales ubicados en suelo urbano.

Artículo 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competen-

cia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejäl en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. *Contratos o pólizas de abono*

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o “póliza de abono”. En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Se entiende por póliza de abono el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado. Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, que comprende el importe del contador y el coste de su colocación. El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras, previo otorgamiento de su correspondiente licencia. Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el propietario, y subsidiariamente el constructor, el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO II

Suministro de agua potable

Artículo 4. *Abonados*

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 5. *Autorizaciones y licencias previas*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

Artículo 6. *Usos del agua*

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- Para centros de carácter oficial u otros similares.
- Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- Uso santuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas,

tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

- Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

TÍTULO III

Conexiones a la red

Artículo 7. *La conexión*

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una “llave de paso” delante del contador, que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. Se obliga a todos los abonados a instalar otra “llave de paso” detrás del contador, para que en caso de avería no estén obligados a utilizar la llave de paso pública.

Artículo 8. *Procedimiento de autorización*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando el tipo de uso del artículo 6 para el suministro que se desea. A la petición se acompañará:

- 1.º Documento que acredite la licencia de primera ocupación del inmueble
- 2.º Licencia de uso-utilización, en su caso.
- 3.º Recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro,
- 4.º Detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. *Titularidad de las instalaciones*

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pública (delante del contador) serán instaladas y pertenecerán a la empresa suministradora. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por la empresa suministradora y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio, estando incluido dentro de los derechos de enganche. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 10. *Características del servicio*

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11. *Instalaciones interiores*

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de

cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso. Previamente al enganche definitivo, será obligatorio presentar el boletín de enganche sellado por el ministerio de industria y emitido por instalador autorizado.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. *Modificaciones en el suministro*

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 13. *Autorizaciones transferibles*

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 14. *Usos distintos*

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, ni venderlo a terceros.

Artículo 15. *Características de las tomas*

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TÍTULO IV

Aparatos de medida

Artículo 16. *Tipo de contador*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 17. *Instalación de contadores*

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 18. *Mantenimiento de contadores*

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa la empresa suministradora.

Artículo 19. *Toma de lecturas*

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

Artículo 20. *Manipulaciones*

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 21. *Modificaciones de acometidas*

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

TÍTULO V

Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 22. *Derechos de los abonados*

- Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.
- El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad bimestral el consumo de agua.
- El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

Artículo 23. *Obligaciones de los abonados*

- Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.
- Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Suspensión del suministro

Artículo 24. *Causas de suspensión*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- Por uso distinto al contratado y sin necesidad de apercibimiento previo.
- Por establecer derivaciones en sus instalaciones que no pasen por el contador o para suministro a terceros.
- Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Artículo 25. *Procedimiento*

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Artículo 26. *Competencia*

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VII

Las tarifas

Artículo 27. *Importe de las tarifas*

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de la Málaga*.

Artículo 28. *Lecturas*

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el bimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el bimestre correspondiente se facturará por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

Artículo 29. *Recibos impagados*

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 30. *Infracciones*

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.
- El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.
- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.
- Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin la notificación de la resolución de autorización de conexión, sin contador o sin ser éste servible.
- Establecer derivaciones en sus instalaciones que no pasen por el contador o para suministro a terceros.
- Por realizar fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.
- El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.
- Utilización del agua para uso distinto al declarado, por considerarlo un acto de uso indebido grave de un bien escaso y de primera necesidad.
- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

Tendrán la consideración de Infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve.

Artículo 31. *Sanciones*

La Alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Por Infracciones muy graves: Desde 2.500,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- Por Infracciones graves: Desde 750,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- Por Infracciones leves: Desde 50 euros hasta 750,00 euros.
- A estas sanciones se le podrá acumular la suspensión del servicio de suministro.

La reiteración en la comisión de infracciones determinará la imposición de sanciones por el mayor importe posible según el tipo de infracción.

Disposición final

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

En Sierra de Yeguas, a 21 de junio de 2013.

El Alcalde, firmado: Miguel Ángel Sánchez Jiménez.